

## NUEVAS FACTURAS SIMPLIFICADAS (TIQUES)

Desde el 1 de Enero 2013 los tiques pasan a denominarse facturas simplificadas y se amplía el número de supuestos en los que dichos documentos sustitutivos podrán expedirse.

- A. Importe de la factura < 3.000€, IVA incluido, si desarrolla alguna de las actividades siguientes:
- Ventas al por menor .
  - Venta ambulante.
  - Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
  - Transportes de personas y sus equipajes.
  - Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, etc.
  - Servicios de peluquería e institutos de Belleza.
- B. Importe de la factura < 400 €, IVA incluido, todas las empresas que no se pueden acoger al punto anterior.

### Contenido de la factura simplificada

Las nuevas facturas simplificadas deben contener algo más de información que los antiguos tiques.

Número y serie (diferentes facturas ordinarias)
Fecha de expedición y fecha en que se han realizado las operaciones o pago anticipado (si es diferente)
Nombre, apellidos, razón o denominación social del prestador
NIF del expedidor
<b>Identificación</b> del tipo de bienes entregados o servicios prestados (Debe especificarse por separado la parte de la base imponible de cada operación cuando en una misma factura se documenten operaciones sujetas a distintos tipos impositivos).
<b>Tipo aplicado</b> y, opcionalmente, "IVA incluido"
Contraprestación total

Ahora las facturas simplificadas también permiten **deducirse el IVA** soportado. Pero para ello, será suficiente que dichos documentos contengan la siguiente información adicional además de la información que se ha detallado en el cuadro anterior:

1. NIF y domicilio del destinatario (permite que la factura simplificada sirva para ejercitar el derecho a la deducción).
2. Cuota tributaria que se repercute (permite que la factura simplificada sirva para ejercitar el derecho a la deducción).

## FACTURA ORDINARIA

Las facturas ordinarias deben contener unos datos mínimos que se detallan a continuación;

Numero y serie
Fecha de expedición y fecha en que se han realizado las operaciones o pago anticipado (si es diferente)
Nombre y apellidos o denominación social del destinatario
N.I.F del obligado a expedir
Domicilio del obligado a expedir factura y del destinatario <b>(en todo caso)</b>
N.I.F del destinatario
Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para determinar la base imponible (separando bases cuando se documenten operaciones exentas, de diferentes tipos, con inversión del sujeto pasivo con otras que no reúnan estas características).
Tipo impositivo
Cuota Tributaria

## MENCIONES ADICIONALES PARA TODO TIPO DE FACTURAS (ordinarias y simplificadas)

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	MENCION A INCLUIR
Facturas rectificativas.	Referencia inequívoca de la factura rectificada.
Operaciones exentas (atención entregas intracomunitarias exentas).	Referencia a la normativa si opera exención.
Operaciones de entrega de medios de transportes nuevos.	Fecha de la primera puesta en servicio y distancias recorridas/ horas de navegación/ vuelo realizadas hasta su entrega.
Operaciones con facturación por el destinatario o un tercero.	“Facturación por el destinatario”
Operaciones con inversión del sujeto pasivo.	“Inversión del sujeto pasivo”
Aplicación del régimen especial de agencias de viajes.	“Régimen especial de agencias de viajes”
Ampliación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.	“Régimen especial de los bienes usados” “Régimen especial de los objetos de arte” “Régimen especial de las antigüedades y objetos de colección.”

## PLAZO DE EMISIÓN FACTURAS

Con carácter general, las facturas deberán ser expedidas en la fecha en la que se haya realizado cada operación. No obstante, cuando el destinatario de la operación es un empresario o profesional todas las facturas por operaciones realizadas dentro de un mismo mes deben expedirse antes del día 16 del mes siguiente.